

EVALUACIÓN PARA DETERMINAR LA CORRESPONDENCIA DE LOS TÍTULOS OFICIALES DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA, LICENCIATURA, ARQUITECTURA TÉCNICA, INGENIERÍA TÉCNICA Y DIPLOMATURA A LOS NIVELES DEL MARCO ESPAÑOL DE CUALIFICACIONES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Fecha: 20/04/2015

Denominación del Título objeto de correspondencia	Licenciado en Criminología
Legislación Reguladora	Real Decreto 858/2003, de 4 de julio

En la fecha que se indica, la Presidencia de la Comisión de Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, elevó al Director de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y de la Acreditación la siguiente propuesta de informe de evaluación para determinar la correspondencia nivel MECES del título arriba mencionado; en la misma fecha, la Dirección de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y de la Acreditación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, aprueba la propuesta de informe elaborada por la Comisión de Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas y ordena el envío de este informe a la Dirección General de Política Universitaria.

1. Objeto

El presente informe tiene por objeto estudiar la correspondencia del título oficial de Licenciado en Criminología con los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), de acuerdo con el artículo 4 del RD1027/2011.

La presente propuesta se ha elaborado por una subcomisión designada por ANECA, compuesta por tres miembros: Pablo Chico de la Cámara, que desempeña la función de Presidente de la subcomisión; Juan José Hinojosa, representante de la Conferencia de Facultades de Derecho de España; y Marta M^a Ballesteros, representante del Consejo General de la Abogacía Española.

En las siguientes líneas figuran los CV abreviados de los integrantes de esta subcomisión:

Pablo Chico de la Cámara, que ejerce la labor de Presidente de esta Comisión, es Licenciado y Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad Rey Juan Carlos. Ocupa distintos cargos de gestión universitaria, entre otros, la Dirección del Departamento de Derecho Público I y Ciencia Política, es Vocal en el marco de la prueba de conjunto específica para la homologación de Títulos Extranjeros al Título Español de Licenciado en Derecho en la Universidad Rey Juan Carlos, y ha desempeñado durante muchos años funciones de vocal para la homologación de títulos nacionales en la Universidad Rey Juan Carlos. En el ámbito investigador ha participado en diversos proyectos de investigación básica y aplicada, teniendo reconocidos tres tramos de investigación. Ha participado en diversos Libros Blancos de reformas tributarias. También colabora con la Fundación Madri+d

(anteriormente bajo la sigla de la ACAP) en actividades relacionadas con la calidad de títulos universitarios y la evaluación del profesorado de las Universidades madrileñas, así como miembro del Jurado del Premio Nacional Fin de Carrera en la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas.

Juan José Hinojosa Torralvo es Licenciado en Derecho por la Universidad de Granada y Doctor por la de Bolonia (Italia). Ha ejercido funciones de dirección de varios centros y departamentos en las universidades de Almería y Málaga. Actualmente es Catedrático de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Málaga, de cuya Facultad de Derecho es decano, ostentando en la actualidad el puesto de presidente de la Conferencia de Decanos y Decanas de las Facultades de Derecho de España. Ha dirigido varios proyectos de investigación básica y aplicada y ha participado en algunos otros. Ha desarrollado su actividad académica en universidades españolas y europeas, con algunas de las cuales colabora asiduamente en programas de doctorado y másteres universitarios. Es miembro de la Comisión Interministerial (Ministerio de Justicia, y Educación, Cultura y Deporte) para la aplicación de la Ley 34/2006, de acceso a las profesiones de abogado y procurador y de la Comisión para la claridad en el lenguaje jurídico (Ministerio de Justicia).

Marta M^a Ballesteros es Licenciada en Derecho por la Universidad San Pablo CEU, abogada del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y Letrada del Consejo General de la Abogacía Española, donde desarrolla su trabajo en las Comisiones de formación inicial y de homologación de Escuelas de práctica jurídica y de formación continuada y relaciones con las universidades y demás centros de formación permanente así como en la Comisión de Relaciones con la Administración de Justicia. Es además profesora de Deontología Profesional y Estructuras Colegiales en la Universidad Pontificia de Comillas, ICADE, y en la Universidad Autónoma de Madrid, entre otras y ponente en diversas conferencias sobre formación y acceso a la profesión.

Esta Subcomisión quiere asimismo agradecer las extraordinarias aportaciones realizadas por los profesores Ana Isabel Cerezo Domínguez y José Becerra Pérez, miembros de la Sociedad Española de Investigación Criminológica (SEIC).

La estructura del informe responde a los aspectos evaluados, recogidos en el cap. III, art. 22 del *Real Decreto 967/2014* y, por tanto, se ajustan a los criterios establecidos en dicho real decreto para la elaboración de los informes de la ANECA. Se estructura en 4 apartados y 1 anexo:

- 1) El primer apartado corresponde al objeto del informe y recoge la justificación del presente informe así como su estructura.
- 2) En el segundo apartado con la finalidad de contextualizar los antecedentes, se presenta una breve reseña histórica sobre los estudios oficiales de Licenciado en Criminología.
- 3) El tercer apartado recoge, en varios epígrafes, el estudio de la correspondencia con el nivel 3 del MECES a partir del análisis de diversos factores:
 - o Formación adquirida con los estudios de Criminología anteriores y posteriores a la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES): correspondencia de contenidos y competencias que dicha formación permite adquirir, duración y carga horaria del periodo de formación necesario para la correspondencia a nivel académico (MECES).

- Los efectos académicos: equiparación entre los niveles académicos requeridos para el acceso al título o titulación española de Doctorado, e indicadores externos que aportan directa o indirectamente conclusiones relevantes sobre la correspondencia.

4.- En el cuarto apartado se establecen las conclusiones.

Finalmente, se aporta un anexo con la relación de normas y documentos consultados.

2. Antecedentes: los estudios de licenciado en Criminología

Sin duda alguna, aunque de difícil cuantificación, supone un exponente del interés suscitado por la Criminología como ciencia académica la continua lucha llevada a cabo por distintos colectivos a favor de la oficialización de los estudios de Criminología. Un proceso largo y tortuoso (cuajado de reticencias e impedimentos por parte de diversos sectores) que culminó con éxito a través de la promulgación del Real Decreto 858/2003 de 4 de Julio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Criminología y las directrices generales propios de los planes de estudios conducentes a su obtención.

El Real Decreto Real Decreto 858/2003 de 4 de Julio, al ser una síntesis de la oferta docente de los títulos propios existentes hasta el momento, formula los objetivos de una manera genérica y tradicionalista: "Las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Criminología deberán proporcionar una formación científica, de carácter interdisciplinar, en los distintos aspectos relacionados con el hecho criminal o con la conducta desviada". Los contenidos básicos de la carrera que se exponen recogen la tradición de asignaturas de los graduados. En ese sentido, el planteamiento es el tradicional. Se incluyen materias como Criminología, Prevención y tratamiento de la delincuencia, Victimología, Política Criminal, Medicina Legal y Ciencias Forenses, Métodos de investigación en Ciencias Sociales, Técnicas de investigación cuantitativa y cualitativa en Criminología, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Psicología Criminal, y Sociología del Derecho.

Respecto a los estudiantes, existe un doble perfil y una doble vía de acceso que regula el Real Decreto 858/2003. Por un lado están los que han cursado un título propio de primer ciclo en Criminología y se incorporan a los estudios de licenciatura y, por otro, las personas que acceden desde otros itinerarios. En este último caso, el acceso a la licenciatura se orienta a titulados en los campos psicológicos, sociales y jurídicos.

También pueden acceder a esos estudios las personas con cualquier título universitario de carácter oficial, o que hayan superado un primer ciclo, y que hayan obtenido un título de Criminología expedido por una universidad en un programa de más de 50 créditos (o un año de duración). Este tipo de acceso es sólo para las personas que inician los estudios en Criminología antes de la publicación del Decreto que crea la licenciatura (858/2003). Existe otra vía de entrada para los titulados en criminología siempre que ese título haya sido declarado equivalente por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte al título de Diplomado universitario a solos los efectos de acceso a la Licenciatura en Criminología. Una característica de los estudiantes es su pluralidad de origen así como una gran motivación por los estudios como lo prueba el número de estudiantes existente. Son indicadores de que la Criminología española goza de gran vitalidad.

El perfil del alumnado de esta licenciatura en Criminología se ha nutrido principalmente de alumnos que proceden de lo que podría denominarse como "titulaciones relacionadas", y que han accedido a la titulación en Criminología,

como instrumento que les ofrecía la posibilidad de perfeccionarse y especializarse en su respectiva área de formación académica, así como en su ámbito de desempeño profesional.

3. Análisis de la correspondencia con el nivel 3 del MECES

De acuerdo con el Real Decreto 967/2014, en este apartado se analizan por separado los factores principales para determinar la correspondencia del título oficial de Licenciado en Criminología con el nivel 3 de MECES y son los siguientes:

- Formación adquirida. Se analiza la correspondencia de contenidos, competencias, carga horaria y duración de los estudios.
- Efectos académicos. Se valoran los requisitos de acceso a los estudios de doctorado.
- Indicadores externos de ámbito internacional. Reconocimiento internacional, directo e indirecto, de correspondencia a nivel de máster.

3.1. Formación adquirida

Para establecer si la formación científica, técnica y transversal otorgada por el título oficial de Licenciado en Criminología anterior al EEES se corresponde con el nivel 3 del MECES, se han comparado las directrices generales de los planes de estudios de estos títulos establecidas por el *Real Decreto 858/2003, de 4 de julio*, con los requisitos formativos que los *Reales Decretos 1393/2007 y 1027/2011* exigen en general a los títulos de Máster Universitario. La comparación se ha centrado en los siguientes factores:

- Materias impartidas, amplitud e intensidad
- Carga lectiva por materias
- Carga lectiva total y duración de los estudios
- Competencias generales proporcionadas por las enseñanzas

3.1.1. Correspondencia de contenidos, competencias generales, duración y carga horaria en los planes de estudios.

La comparación para determinar que la formación adquirida sea equivalente se ha centrado en las materias impartidas, en su amplitud y en su intensidad. La comparación directa de la correspondencia no es posible debido a que el *Real Decreto 858/2003* indica las materias que necesariamente debía incluir el plan de estudios (materias troncales) y el número mínimo de créditos que debía dedicarse a cada materia troncal, mientras que los *Reales Decretos 1393/2007 y 1027/2011* indican el número mínimo de ECTS que el plan de estudios debería asignar globalmente a módulos de materias, enumeradas indirectamente a través de las competencias mínimas a adquirir.

El *Real Decreto 858/2003* establece, en la directriz general segunda, que los planes de estudios que aprueben las universidades deberán articularse como enseñanzas de segundo ciclo, con una duración de dos años. Asimismo establece que la carga lectiva global en ningún caso pueda ser inferior a 120 créditos ni superior al máximo de créditos que para los estudios de segundo ciclo permite el *Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre*, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos universitarios de carácter oficial.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 3, 4 y 5 del *Real Decreto 1497/1987*, para cursar estas enseñanzas deberán cumplirse con las exigencias de titulación o superación de estudios previos de primer ciclo y complementos de formación requeridos, en su caso, de conformidad con las directrices cuarta, quinta y sexta.

Tabla 1. Distribución de las materias troncales de los planes de estudio en las Universidades que han impartido el título de Licenciado en Criminología.

Denominación	Número de créditos
Criminología	12
Prevención y tratamiento de la delincuencia	4,5
Victimología	4,5
Política Criminal	6
Medicina Legal y Ciencias Forenses	6
Métodos de investigación en Ciencias Sociales	4,5
Técnicas de investigación cuantitativa y cualitativa en Criminología	4,5
Derecho penal	14
Derecho procesal penal	9
Psicología criminal	6
Sociología del Derecho	6

Tabla 2. Distribución de los créditos lectivos por planes de estudios en las Universidades que han impartido el título de Licenciado en Criminología.

Universidad	Troncal+Obligatorio	Optativo	Libre configuración	TOTAL
Alicante	99	9	12	120
Internacional de Cataluña	97	11	12	120
Autónoma de Barcelona	88,5	19,5	12	120
Murcia	94,5	13,5	13,5	121,5
Valencia	79,5	27	13,5	120

Los *Reales Decretos 1393/2007* y *1027/2011* establecen competencias generales para el nivel 3 del MECES, es decir, para los títulos de máster universitario. Se analiza en este apartado si en las directrices del título de Licenciado en Criminología

se contiene, al menos implícitamente, objetivos afines a dichas competencias generales.

Las competencias generales, recogidas en el artículo 7.2. del *Real Decreto 1027/2011, de 3 de agosto*, han sido adaptadas a la Rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, por la Comisión de Rama que ANECA nombró para el proyecto MECES, definidas como los siguientes resultados de aprendizaje :

M1: Dominar conocimientos avanzados de carácter teórico, metodológico y práctico de su respectivo ámbito investigador o profesional de especialización en alguno de los campos de las Ciencias Sociales y Jurídicas.

M2: Aplicar conocimientos y técnicas adquiridas a la resolución de situaciones y problemas específicos de naturaleza compleja y, acaso, difusa, tanto de carácter investigador como profesional, en contextos sociales, económico-empresariales, políticos, educativos, comunicativos, jurídicos o del campo de la documentación especializados.

M3: Razonar, reflexionar y enjuiciar de manera crítica las teorías y metodologías pertinentes y aplicarlas en situaciones de incertidumbre con información incompleta para la propuesta de soluciones (provistas de la pertinente reflexión sobre su responsabilidad social o ética) para casos del marco respectivo de las Ciencias Sociales y Jurídicas.

M4: Anticipar problemas y la posible evolución de situaciones complejas, aplicando los conocimientos y desarrollando nuevas metodologías en los campos laborales, profesionales o de investigación sociales o jurídicos respectivos, considerando una perspectiva multidisciplinar.

M5: Comunicar eficazmente a todo tipo de audiencias, especializadas y generales, conocimientos profesionales y avances científico-técnicos, sí como los fundamentos que puedan sustentarlos en el respectivo campo social, educativo, económico-empresarial, comunicativo, político o jurídico.

M6: Tener autonomía para participar en el diseño, desarrollo y/o evaluación de proyectos y/o programas de investigación, de intervención o de transferencia de conocimientos aplicables a contextos complejos e interdisciplinarios de carácter social, político, económico-empresarial, educativo, comunicativo o jurídico.

M7: Identificar sus propias necesidades formativas y de desarrollo profesional en su ámbito de especialización laboral, así como desarrollar autónomamente su aprendizaje en distintos contextos (formales y no formales) que favorezca su capacidad de emprendimiento.

Para valorar la adquisición de estas competencias generales, se han considerado los planes de estudios de referencia indicados en la tabla 2, analizándose la secuencia de materias, los contenidos impartidos, la orientación, la distribución teórica/práctica y las metodologías usadas.

La tabla 3 contiene las competencias generales para un nivel 3 de MECES (máster) definidas según el artículo 7 del Real Decreto 1027/2011, y las materias troncales consideradas en la tabla 1 de este informe. En ellas se señala con una "X" a aquellas materias que contribuyen a la adquisición de la competencia general correspondiente, considerando el contenido de las materias y la naturaleza de las competencias.

Tabla 3. Adquisición de competencias generales según el art. 7.2. del Real Decreto 1027/2011 y el Real Decreto 1459/1990.

Materias troncales	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7
Criminología	X	X	X	X	X	X	X
Prevención y tratamiento de la delincuencia	X	X	X	X	X	X	X
Victimología	X	X	X	X	X	X	X
Política Criminal	X	X	X	X	X	X	X
Medicina Legal y Ciencias Forenses	X	X				X	X
Métodos de investigación en Ciencias Sociales	X			X		X	
Técnicas de investigación cuantitativa y cualitativa en Criminología	X			X		X	
Derecho penal	X	X	X	X	X	X	X
Derecho procesal penal	X	X	X	X	X	X	X
Psicología criminal	X	X	X	X	X		X
Sociología del Derecho	X			X	X		X

De la tabla anterior se puede obtener la conclusión de que la mayor parte de las competencias del nivel 3 de MECES son muy transversales y contribuyen a ella la mayoría de las asignaturas. La referencia más próxima al modelo de enseñanza del título de Licenciado en criminología son al EEES son las directrices generales propias contenidas en el *Real Decreto 858/2003*. La única alusión a objetivos formativos recogida en estas directrices, concretamente en la directriz general primera, es que las enseñanzas del título deberán proporcionar una formación científica de carácter interdisciplinar en los distintos aspectos relacionados con el hecho criminal o con la conducta desviada. Sin embargo, las materias troncales, sus descriptores, su peso, su ubicación secuencial y su adscripción a áreas de conocimiento (por cuanto ponen de manifiesto el carácter multidisciplinar del programa formativo) permiten inferir con buena aproximación que el modelo formativo subyacente a las directrices se corresponde con los resultados de aprendizaje alineadas en el nivel 3 de MECES.

Por todo ello, se puede afirmar que los resultados del modelo de enseñanza de la licenciatura en Criminología son identificables en gran medida con los que se derivan de los objetivos formativos del *Real Decreto 1027/2011*. Puede, por tanto, afirmarse que este modelo es adecuado para la consecución de las competencias generales indicadas en el citado Real Decreto.

3.1.2 Duración de los estudios

El Real Decreto 1497/1987 establece en su artículo 6 que, tanto los títulos de Diplomado como los de Licenciado tendrán una carga lectiva de entre 60 y 90 créditos. Teniendo en cuenta que el acceso a la Licenciatura de segundo ciclo exigía, como mínimo, la realización de un primer ciclo, es decir, de tres años, podemos afirmar que los estudiantes accedían a tal Licenciatura con un mínimo de 180 créditos superados.

Con posterioridad a ello, la propia Licenciatura suponía un mínimo de dos años y 120 créditos a tenor de la directriz segunda del RD 858/2003.

En total, por tanto, el estudiante que obtiene un título de Licenciado en Criminología habrá superado un mínimo de 300 créditos, es decir, los equivalentes a haber estudiado un Grado y un Máster mediante el sistema actualmente vigente.

3.2 Efectos académicos: correspondencia entre requisitos de acceso al doctorado

Con anterioridad a la entrada en vigor del EEES, las enseñanzas universitarias venían reguladas en los reales decretos 1496 y 1497 de 1987, en los que se establece la duración y ordenación cíclica de las enseñanzas conducentes a titulaciones de, en lo que aquí interesa, primer ciclo, dando lugar a la obtención del título oficial de Diplomado, y segundo ciclo, dando lugar a la obtención del título oficial de Licenciado. En dicha normativa se establece la duración de las enseñanzas según las correspondientes directrices generales propias y se posibilita la realización de estudios de sólo primer ciclo, primero y segundo, así como de sólo segundo ciclo.

Por otro lado, los estudios de tercer ciclo, conducentes a la obtención del título de Doctor, venían regulados en el RD 778/1998 que, más allá de ordenar los programas de Doctorado, establecía como requisito inicial la necesidad de "estar en posesión de título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente u homologado a ellos".

La entrada en vigor del EEES supuso la reordenación de las enseñanzas universitarias, ordenándose en Grado y Postgrado estructurados en los ciclos a partir de los reales decretos 55 y 56 de 2005, inicialmente, y con posterioridad por el RD 1393/2007, que establece tres ciclos denominados respectivamente: grado, máster y doctorado. En lo que respecta especialmente a las enseñanzas de Doctorado, éstas se regulan por el RD 99/2011, modificado parcialmente por el RD 534/2013 y por el RD 96/2014.

Así, el RD 1393/2007 establece que "las enseñanzas de Grado tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientadas a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional", mientras que "las enseñanzas de máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras".

En lo que respecta al acceso al Doctorado, el RD 99/2011 establece, en su artículo 6.2, como requisitos de acceso el estar en posesión de un título universitario oficial español o de otro país integrante del EEES que habilite para el acceso a máster, habiendo superado "un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de máster".

En el caso de la Licenciatura de segundo ciclo en Criminología, como se ha visto, los alumnos han cursado un número suficiente de créditos para poder acceder a los estudios de Doctorado. Las características de las materias estudiadas durante dicha Licenciatura y las competencias adquiridas en sus 120 créditos permiten mantener, como se ha justificado en apartados anteriores, que el estudiante supera sobradamente el requisito del mencionado artículo 6.2. relacionado con las enseñanzas de máster, es decir, la adquisición por su parte de una formación multidisciplinar, orientada a la especialización académica, términos en los que coinciden el artículo 7 del RD 1027/2011 al describir las enseñanzas de máster y el RD 858/2003 al describir, en su directriz general primera, el contenido de la Licenciatura de segundo ciclo en Criminología.

3.3 Indicadores externos de ámbito internacional

Los indicadores internacionales que pudieran reforzar los argumentos sostenidos en este informe no tienen cabida sin embargo en él por motivos fácilmente comprensibles.

Las Licenciaturas en Criminología se comenzaron a impartir desde el año 2003 y el Gobierno español fijó como fecha límite para ofrecer por primera vez este tipo de titulaciones el año 2006, impidiendo a nuevas universidades incorporarse a esta oferta educativa a partir de entonces.

Junto a esta reducción a sólo tres años de las posibilidades de ofertar estos títulos, se añade el surgimiento de los grados en Criminología poco después como consecuencia de la implantación de sistema EEES mediante la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Como consecuencia de todo ello, la existencia de las Licenciaturas en Criminología ha sido efímera y no ha permitido el establecimiento de redes internacionales de intercambio u homologación de contenidos con otras universidades, por ejemplo. Aun así, su presencia ha sido esencial para la implantación posterior de unos estudios de Grado y Posgrado que se nutrieron de la experiencia acumulada en la impartición de títulos de una gran calidad académica y nivel de especialización.

4. Conclusiones

Habiéndose procedido, por tanto, a un exhaustivo análisis de las características de los estudios de Licenciatura de segundo ciclo en Criminología, se puede concluir que la formación adquirida mediante dicha titulación se corresponde con el nivel 3 del MECES.

La normativa contenida en el Real Decreto 858/2003 así como los planes de estudio de las universidades que han implantado tales enseñanzas ofrecen información suficiente para poder afirmar que, tanto el bagaje formativo, como los efectos profesionales y académicos de la aludida Licenciatura, refleja una situación correspondiente a dicho nivel 3, sólo separadas temporalmente y por sistemas que atribuirían denominaciones distintas a situaciones formativas iguales.

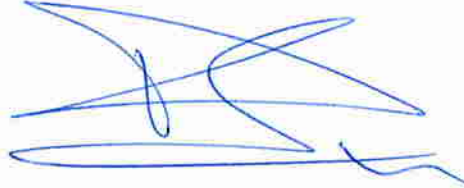
Así se ha argumentado, tanto desde la perspectiva más formal del número de créditos y la duración de los estudios, como mediante criterios materiales que reflejan una enorme similitud en cuanto a las competencias alcanzadas por los estudiantes en ambas situaciones.

Por todo ello, este informe concluye que hay argumentos que justifican sólidamente que un licenciado en Criminología puede acceder a los estudios de Doctorado y que, por tanto, debe considerársele en una posición igual a aquellos que hayan cursado estudios de Grado y Máster mediante el sistema actualmente vigente.

En consecuencia, concluimos que el título de Licenciado en Criminología se corresponde con el **nivel 3 del MECES**.

Madrid, a 30 de abril de 2015

PROPONE:



Pablo Oñate Rubalcaba

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS
DEL PROYECTO MECES DE ANECA

APRUEBA:

Rafael Van Grieken
DIRECTOR DE ANECA

Normativa mencionada en este informe

- Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios.
- Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- REAL DECRETO 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado.
- Real Decreto 858/2003, de 4 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Criminología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención.
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
- Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, por el que se modifican los Reales Decretos 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado; y 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.
- Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, por el que se modifican los Reales Decretos 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), y 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

Otra normativa y documentación consultada

- Orden ECI/4171/2004, de 13 de diciembre, por la que se desarrolla la directriz general sexta del Real Decreto 858/2003, de 4 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Criminología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención.

- Resolución de 7 de septiembre de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de julio de 2006, por el que se homologa el título de Licenciado en Criminología, de sólo segundo ciclo, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Internacional de Cataluña.
- Resolución de 16 de enero de 2006, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2005, por el que se homologa el título de Licenciado en Criminología, de sólo segundo ciclo, de la Facultad de Derecho, de la Universidad de Murcia.
- Resolución de 19 de septiembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de julio de 2005, por el que se homologa el título de Licenciado en Criminología, de sólo segundo ciclo, de la Facultad de Derecho, de la Universidad de Alicante.
- Resolución de 30 de mayo de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de mayo de 2005, por el que se homologan los títulos de Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración y de Licenciado en Criminología, de sólo segundo ciclo, de la Facultad de Derecho, de la Universidad de Valencia.
- Resolución de 7 de abril de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de febrero de 2005, por el que se homologa el título de Licenciado en Criminología, de sólo segundo ciclo, de la Facultad de Derecho, de la Universidad Autónoma de Barcelona.
- Informe académico sobre el Título de Grado en Criminología (coordinado por la profesora Esther Giménez -Salinas i Colomer).